



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

Número:

Referencia: EE-2025-00006386-APPSF-PE

V I S T O :

El expediente N° EE-2025-00006386-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", por intermedio del cual la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Economía impulsa la aprobación de un nuevo Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de bienes y servicios de terceros llevadas a cabo por el Sector Público Provincial No Financiero, conjuntamente con la reestructuración de los procedimientos ligados a las contrataciones públicas y del régimen normativo provincial aplicable; y

CONSIDERANDO:

Que las Administraciones Públicas actuales deben aggiornarse a los nuevos modelos y tecnologías de gestión, modificando la organización administrativa, su estructura y procedimientos tradicionales en pos de responder a la dinámica y a las necesidades de la sociedad moderna;

Que, en este sentido, la Provincia de Santa Fe debe incesantemente buscar procedimientos y técnicas de contratación que tiendan a la satisfacción oportuna de las necesidades públicas, bajo un esquema de eficiencia, transparencia e innovación;

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) concibe a los procedimientos innovadores y transparentes como la *"(...)clave para garantizar una contratación pública eficiente, inclusiva y rentable, así como para mitigar riesgos de corrupción y prácticas ineficientes"* ("Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2024"- OCDE-BID);

Que la Ley Provincial de Administración, Eficiencia y Control del Estado (N° 12.510) pregona la optimización del poder de compra del Estado, la flexibilidad, transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia de los recursos públicos, como directrices que deben regir todo procedimiento de contratación pública;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que el Decreto Provincial N° 1104/16, Reglamentario del Título III de la Ley Provincial de Administración, Eficiencia y Control del Estado, ratifica las directrices mentadas e insta a la incorporación de tecnologías informáticas en las contrataciones, planteando la simplicidad como criterio en el uso de los recursos, recalcando el deber de evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias;

Que, por su parte, los Decretos Provinciales N° 0191/24, 0400/24, 0496/25 abren camino a la instalación del Gobierno Digital y a la digitalización, simplificación y desburocratización de la Administración Pública Provincial, consagrando una nueva forma de gestionar los procesos internos y externos -bajo las premisas de agilidad, simplicidad, eficiencia, interoperabilidad- centrada en la reducción de las complejidades y requisitos en pos de incrementar la relevancia, utilidad y calidad de las intervenciones e interacciones del Estado;

Que, a su vez, la “economía procedimental” como principio rector de toda actuación administrativa, reconocido por el Reglamento de Actuaciones Administrativas de la Provincia (aprobado por Decreto Provincial N° 4174/15), conmina al Estado Provincial a impregnarle la mayor celeridad y sencillez posible a los procedimientos de selección;

Que, en sintonía con ello, emerge imperioso adecuar los procedimientos de selección a los nuevos sistemas de gestión documental y al expediente electrónico, procurando una mejor interacción no solo entre órganos de la Administración Pública, sino entre ella y la ciudadanía;

Que materializar los lineamientos esbozados demanda la confección de un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que agilice, economice y simplifique las Contrataciones de bienes y/o servicios impulsadas por el Sector Público Provincial No Financiero, evitando exigencias costosas e innecesarias y avanzando hacia una gestión eficiente de los recursos provinciales, bajo una lógica procedimental digital e innovadora;

Que las modificaciones propuestas así como el formato del Pliego reflejarán los principios contemplados en la metodología de “pliegos visuales” propugnando un enfoque innovador, claro y accesible a los oferentes, incorporando elementos gráficos y diseño visual sin perder su validez jurídica;

Que a tenor de las disposiciones que deben contener el nuevo Pliego, urge modificar -e incluso dejar sin efecto- ciertas normas jurídicas locales vigentes en aras de evitar incompatibilidades e incongruencias y lograr un esquema normativo armónico en materia de contrataciones públicas de bienes y servicios;

Que, en sintonía con ello, es voluntad del Poder Ejecutivo arribar a una gestión digital, eficiente, transparente y segura de las contrataciones públicas de bienes y servicios de terceros, siendo la Plataforma de Gestión Digital -PDG- “TIMBÓ” la herramienta segura e interoperable que permite materializar dichos cometido;

Que, en aras de disipar un posible solapamiento de funciones y evitar la subsistencia de un medio tecnológico que ha quedado obsoleto -incapaz de adaptarse a los estándares tecnológicos pretendidos-, se estima prudente dejar sin efecto el Sistema de Gestión de Trámites y Expedientes Digitales (SGTE) -y por ende, el Trámite de Gestión de Compras y Contrataciones;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que, en diverso pero afín orden de ideas, la “gratuidad” actúa como una llave de bóveda pasible de liberar el acceso a las oportunidades de contratación pública, beneficiando sobre todo a pequeñas y medianas empresas;

Que, a tenor de ello, si bien el Sistema de Foja Cero (SFC) ha sido pensado como herramienta de obtener y administrar información en pos de elaborar políticas, programar y gestionar las contrataciones, a día de hoy su empleo no coadyuva al logro de los objetivos y fines que justificaron su creación, ralentizando la gestión de compra ;

Que en aras de aportar sencillez y pragmatismo a la inscripción de los potenciales proveedores o contratistas, resulta pertinente no sólo suprimir cierta documentación innecesaria, sino también unificar los Registros paralelos hoy vigentes para contratistas de la Administración Pública Provincial ;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes, los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de las carteras ministeriales de Gobierno e Innovación Pública y de Economía, y Fiscalía de Estado, sin formular observación alguna;

Que el presente acto se dicta haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107, incisos 1 y 5, de la Constitución Provincial.;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales” que regirá la contratación de bienes y servicios de terceros llevadas a cabo por el Sector Provincial No Financiero, el cual como Anexo Único integra y forma parte del presente acto.

Sin perjuicio de lo expuesto, autorízase a la Unidad Rectora Central a hacer las modificaciones que considere pertinentes a los fines de adecuar el mismo a las nuevas necesidades de la Administración y al proceso de digitalización de los procedimientos de selección de contratistas de acuerdo a la competencia otorgada por la Ley 12.510 y su decreto reglamentario.

ARTÍCULO 2º: Modifícanse los artículos 123, 130, 131 (apartado 3), 132 (apartado 1), 139 (incisos e, h, i, j), 142 del Anexo Único del Decreto Provincial N° 1104/16, los cuales quedarán redactados del siguiente modo:

“Artículo 123º:

La licitación o el concurso serán de etapa múltiple cuando en dos (2) o más fases se realice la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

La evaluación de ofertas estará a cargo de una Comisión Evaluadora, que actuará conforme lo establecido en el PBCP. Esta comisión analizará la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, asignará puntajes (en caso de corresponder) y recomendará la adjudicación, aunque su opinión no será vinculante.

De seleccionar la Unidad Rectora un procedimiento licitatorio de etapa múltiple, tendrán lugar las siguientes fases:

- **Preselección.** Evaluadas las ofertas (en los aspectos empresariales, técnicos y/o científicos), la Comisión Evaluadora emitirá un Acta de Preselección que será notificada a los oferentes. Estos pueden impugnarla dentro de los dos (2) días hábiles administrativos de notificada, debiendo para ello constituir la garantía de impugnación correspondiente en los términos del artículo 134º de la Ley Provincial Nº 12.510 (y acorde el monto que disponga el PBCP).

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad comitente junto con la aprobación de la preselección dentro del plazo que -prudentemente- establezca el PBCP para el análisis, tratamiento y resolución de las eventuales objeciones.

- **Apertura.** Las ofertas preseleccionadas serán abiertas en acto público o modalidad que resulte aplicable, y pasarán a la siguiente etapa. Las ofertas que no hayan resultado preseleccionadas serán devueltas, junto con las respectivas garantías, labrándose acta de lo actuado.
- **Preadjudicación y adjudicación.** En esta instancia, se analiza la conveniencia económica de las ofertas preseleccionadas, se establece un orden de mérito y se emite un Acta de Preadjudicación. Los oferentes pueden impugnarla en dos (2) días, con la garantía correspondiente y la autoridad competente resolverá las impugnaciones junto con la adjudicación dentro del plazo estipulado en el PBCP.

“Artículo 130º:

Será causal de rechazo de la oferta -en cualquier estado del procedimiento de selección-, de revocación de la adjudicación o de rescisión de pleno derecho del contrato:

- El ofrecimiento de dinero o cualquier dádiva a fin de que los Funcionarios o empleados públicos intervinientes hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- La celebración de acuerdos entre oferentes tendientes a concertar o coordinar posturas en el procedimiento de selección.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- El tergiversar información o documentos, falsear datos u ocultar hechos o circunstancias con el propósito de obtener un beneficio o eludir el cumplimiento de una obligación.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hubieran cometido tales actos en favor de cualquier empresa interesada en un procedimiento de selección, sea en forma directa o indirecta, cualquier sea la vinculación que presenten con la entidad.

Las consecuencias de estas conductas se producirán aun en grado de tentativa.

Artículo 131º:

3. Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados y aprobados por los órganos competentes de las Jurisdicciones o Entidades para cada procedimiento de selección e incluirán lo siguiente:

- *Nombre de la Jurisdicción o Entidad licitante.*
- *Nombre de la Jurisdicción o Entidad comitente si fuese distinto del licitante.*
- *Procedimiento de selección, tipo, modalidad, número y ejercicio y número de expediente.*
- *Objeto de la contratación.*
- *Lugar, plazo y horario de presentación de ofertas.*
- *Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas.*
- *Especificaciones técnicas.*
- *Posibilidad de realizar ofertas alternativas.*
- *Órganos de evaluación.*
- *Metodología y criterios de evaluación y selección de las ofertas, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.*
- *Tipo de garantías admisibles y montos en caso de corresponder.*
- *Plazo de mantenimiento de las ofertas.*
- *Forma de presentación de las ofertas.*
- *Moneda de cotización y moneda de pago. Fecha para realizar la conversión a moneda nacional, si corresponde.*
- *Determinar si la cotización debe o no hacerse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje.*
- *Dejar constancia si se admite formular ofertas por parte de uno o más renglones.*
- *Lugar, plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.*
- *Indicar si es necesario la presentación de muestras.*
- *Plazo para el otorgamiento de la recepción, provisoria y definitiva.*
- *Opción a prórroga, cuando correspondiera.*
- *Forma y lugar de presentación de las facturas.*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- Forma de pago.
- En el caso de ser llave en mano: prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.
- Cuando la contratación se realice bajo la forma de orden de compra abierta: cantidad máxima de unidades que podrán requerirse durante el período de vigencia del contrato, para cada uno de los renglones y que el adjudicatario estará obligado a proveer.
- Otras cuestiones que fuese necesario incluir en función de las características de la contratación.

“Artículo 132°.

1. Publicidad de los Pliegos

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán estar disponibles para los interesados, en condiciones de acceso permanente e irrestricto, en la plataforma web oficial de la Provincia; en su defecto, las Jurisdicciones o Entidades licitantes los pondrán físicamente a disposición de los interesados.

“Artículo 139°.

Inciso e)

1. Forma de presentación de las ofertas.

Las ofertas deberán presentarse redactadas en idioma nacional, sin enmiendas o errores que no hayan sido debidamente salvados, con identificación del oferente, del procedimiento de selección, y de la fecha y hora de apertura.

En el supuesto en que la presentación tenga lugar en formato papel, las ofertas se presentarán en original, dentro de caja, sobre o paquete cerrado, con todas sus hojas foliadas, debidamente firmadas y selladas por el oferente o su representante autorizado. La convocatoria o el PBCP, eventualmente, podrán exigir la presentación de una copia, únicamente en formato digital y conforme al modo allí establecido. En caso de discrepancia entre los ejemplares prevalecerá la oferta “ORIGINAL”. En caso que el procedimiento de selección fuese de etapa múltiple, se indicará en el PBCP la información que debe contener cada una de las presentaciones.

Las aclaraciones que quieran agregarse deberán quedar asentadas por escrito en la oferta.

2. Lugar y fecha de presentación de las ofertas.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Las ofertas deberán ser presentadas en el lugar y hasta el día y hora que se indiquen en la convocatoria o en el PBCP. El plazo de presentación podrá establecerse hasta el día y hora fijados para el inicio del acto de apertura.

A partir de la hora límite fijada para la presentación de ofertas no podrán, bajo ningún concepto, aceptarse otras ofertas así como tampoco se permitirá la modificación de las ofertas presentadas o el retiro de las mismas.

Las ofertas que se presenten después del día y hora fijados, serán rechazadas. El licitante no asume responsabilidad alguna, ni admitirá reclamos por la no apertura de dichas ofertas.

3. Contenido.

La oferta especificará:

- *Las características de los bienes y/o servicios cotizados, indicando marca, especificaciones de construcción, funcionamiento y todo otro elemento de juicio que sirva para la evaluación de la ofertas, o que sea expresamente solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.*
- *El precio unitario y cierto, expresado en letras y números, determinado en la moneda de cotización fijada en el PBCP. La cotización deberá efectuarse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el PBCP previera lo contrario.*

En caso de discrepancia entre lo consignado en letras y números dentro del presente documento, prevalecerá lo expresado en letras para todos los efectos legales y contractuales.

- *El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.*
- *La moneda de cotización. En caso de silencio se entenderá que la cotización es en la moneda de curso legal.*
- *El plazo o fecha de entrega y/o prestación de los bienes y/o servicios ofrecidos, de acuerdo a lo que determine el PBCP de cada convocatoria.*
- *El plazo de mantenimiento de la oferta, conforme lo que determine el PBCP de cada convocatoria.*
- *En aquellos casos en los que los pliegos incluyan la obligatoriedad de presentar muestras, se estará a lo dispuesto en la reglamentación del inciso f) del artículo 139º de la Ley Nº 12.510, dispuesta por el presente Reglamento y lo previsto en el PUBCG y en el respectivo PBCP.*
- *La constitución de un domicilio especial del oferente resultando plenamente válidas las notificaciones o comunicaciones que la Jurisdicción y/o Entidad licitante o la Unidad Rectora Central, remita a tal dirección; ello, sin perjuicio de tener por válido y*

legítimo lo comunicado a través de la plataforma oficial de la Provincia.

4. Documentos que deben acompañar la oferta.

Las ofertas deberán estar integradas por los siguientes documentos:

- Constancia de constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta.
- Constancia de inicio de trámite de inscripción ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia u organismo que lo reemplace, en caso de aún no estarlo.
- Oferta debidamente firmada y confeccionada acorde a lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable.
- Acreditación, de acuerdo a derecho, de la representación o personería de los firmantes de la oferta.
- Contrato social o estatutos o compromiso de conformación asociativo, si correspondiera, sólo en caso de que los oferentes no posean su domicilio social y legal dentro de la provincia de Santa Fe.
- Constancia de cumplimiento de obligaciones previsionales
- Toda otra documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que no haya sido previamente presentada ante la Administración Pública Provincial.

Excepcionalmente, cuando la Unidad Rectora Central o las Unidades Operativas de Contrataciones establezcan un valor para los pliegos, el oferente deberá acompañar la constancia de adquisición de los mismos.

Toda la documentación presentada tendrá el carácter de declaración jurada y cualquier omisión y/o falsedad de los datos aportados que se comprobare puede importar, a juicio de la autoridad competente, el rechazo de la oferta.

Inciso h)

1. Apertura de las ofertas.

La apertura de ofertas se efectuará en forma electrónica, por acto público, a través del sitio o plataforma web oficial de la Provincia, en la hora y fecha establecidas en el cronograma previsto para el procedimiento.

Se publicarán las ofertas de los proveedores que hayan sido debidamente confirmadas. Solo las ofertas confirmadas en tiempo y forma quedarán registradas en el acto de apertura de ofertas.

El acta de apertura se generará en la plataforma, consignando día y hora, nombre del o los oferentes, monto de las ofertas y descuentos, si correspondiere según el tipo y etapa del procedimiento de selección realizado, monto de las garantías de oferta.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

En caso de que el procedimiento sea llevado a cabo en formato papel, las ofertas recibidas y la documentación correspondiente quedarán en custodia de la Jurisdicción o Entidad licitante. Oportunamente, la apertura tendrá lugar ante los funcionarios competentes y los interesados que concurran de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto los alizados con la modalidad de subasta inversa:

- Se verificará que estén reunidas las ofertas recibidas oportunamente.*
- Se verificará el correcto estado de los sobres.*
- Se abrirán el o los sobres que correspondan y se verificará que cada una de las ofertas contenga la garantía de oferta y todos los demás elementos que deben integrarlas, según se trate de procedimientos de etapa única o múltiple, en especial aquellos que constituyen causal de rechazo no subsanables.*
- Se firmará el acta por los funcionarios presentes y se invitará a hacerlo a aquellos oferentes que hubieran participado del acto y desearan hacerlo. En todas las firmas deberá aclararse el nombre y documento del firmante.*

Cuando se hubiere fijado para el acto de apertura un día feriado o inhábil o cuando con posterioridad al llamado a licitación se lo declare feriado o se acuerde asueto administrativo, el acto tendrá lugar el siguiente día hábil a la misma hora.

No se aceptarán, bajo ningún concepto, las ofertas que sean presentadas o que lleguen por correo o cualquier otro medio, luego de la hora fijada en los avisos de la convocatoria para la recepción de las ofertas, aun cuando no se hubiese abierto ninguna oferta en el momento en que pretenda efectuarse la presentación y aunque se justifique que se han despachado a tiempo.

Antes de la apertura de las ofertas, los interesados podrán pedir aclaraciones relacionadas con el acto.

Una vez iniciada la apertura, no se admitirán nuevos pedidos de aclaraciones.

En ningún caso se permitirá introducir modificaciones en las ofertas después de la hora fijada para el acto de apertura.

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto para el análisis de las ofertas presentadas en los procedimientos realizados con la modalidad de subasta inversa."

2. Impugnaciones.

Todos los oferentes podrán tomar vista y/o acceder a las ofertas durante los dos (2) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de apertura.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Dentro del mismo plazo, que no se suspende ni interrumpe por la solicitud de vista, los oferentes tendrán derecho a impugnar el acto de apertura o cualquiera de las ofertas presentadas.

Las impugnaciones deberán fundarse al momento de la presentación, la cual tendrá lugar por escrito. Asimismo, el escrito de impugnación deberá hacer mención de los medios probatorios de los que intenta valerse el impugnante - en caso de corresponder- y deberá estar acompañado por la constancia de constitución de la garantía de impugnación prevista en la Ley Provincial Nº 12510 y en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Las impugnaciones serán resueltas sin sustanciación, juntamente con la adjudicación, cabiendo excluir de la consideración tanto a las presentadas fuera del plazo establecido como a las que no han sido debidamente garantizadas.

En esta instancia, si la Jurisdicción o Entidad licitante detectase algún vicio en el procedimiento, podrá dejarlo sin efecto, careciendo los oferentes de derecho alguno a reclamar eventuales indemnizaciones.

Inciso i)

1. Estudio, análisis y evaluación de las ofertas

La evaluación de las ofertas se efectuará de conformidad con la metodología que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Éste deberá detallar los requisitos mínimos que deben reunir los oferentes, las características y especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar, los factores a ser considerados para la evaluación de las ofertas y la metodología que se utilizará para determinar la oferta más conveniente

La evaluación se definirá en términos de cumplimiento o incumplimiento de dichos requisitos, excepto cuando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares defina metodologías de preselección o precalificación por sistemas de puntaje u otros mecanismos de evaluación.

El resultado de la evaluación y calificación técnica, una vez aprobado por el Licitante, dará lugar a la consideración o rechazo de la oferta.

Durante el período de evaluación de las ofertas, los oferentes no podrán tomar vistas de las actuaciones.

2. Causales de desestimación.

Las ofertas serán desestimadas cuando:

- Careciesen de la garantía exigida o presentasen un error en el monto de la garantía superior al 20%.*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- Fuesen formuladas por personas con inhabilitadas, suspendidas o con impedimentos para contratar con el Sector Público Provincial no Financiero;
- Contuviesen condicionamientos;
- Tuviesen errores o enmiendas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia de la oferta, y no estuviesen debidamente salvadas;
- Contuviesen información o documentación falsa o apócrifa;
- Exista participación directa o indirecta de un mismo sujeto en más de una oferta
- Se detectase la presencia de conductas anticompetitivas cuyo objeto fuese la limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia, en detrimento de la lealtad que debe regir la puja entre oferentes;
- No se subsanasen los defectos formales en el plazo que fije el órgano de evaluación de las ofertas de la Jurisdicción o Entidad licitante o no se presentase la documentación adicional solicitada por el mismo;
- No cumpliesen con los requisitos fijados en la Ley N° 12.510, el presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, o en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las especificaciones técnicas;

No podrán rechazarse ofertas por la falta de presentación de documentos y/o información existente en registros o bases de datos de los entes u órganos que integran la Administración Pública Provincial, que se encuentre vigente.

De no resultar posible acceder a dicha información, la Jurisdicción o Entidad licitante podrá requerir la colaboración del oferente.

3. Preadjudicación

La Comisión Evaluadora (o el órgano que estipule el PBCP) podrá emitir un informe de preadjudicación que contemple el análisis de admisibilidad y conveniencia de las mismas y formule una recomendación no vinculante de adjudicación para la autoridad competente.

El informe de preadjudicación será notificado a todos los oferentes, por un medio que garantice la recepción. A tales efectos, se tendrá en cuenta el domicilio constituido por los oferentes al momento de la presentación de ofertas o la plataforma web oficial de la Provincia. De cursarse la notificación al domicilio electrónico, la misma producirá efectos una vez emitido el acuse de envío.

Los oferentes podrán impugnar el informe de preadjudicación dentro de los dos (2) días de notificados; debiendo para ello, constituir y acompañar la garantía de impugnación pertinente (conforme los lineamientos de la Ley Provincial N° 12.510 y lo dispuesto en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales). La solicitud de vista de las actuaciones no suspende ni interrumpe el plazo previsto para la impugnación



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

La Comisión Evaluadora analizará las impugnaciones y emitirá un informe respecto del mérito de las mismas, en el que deberá ratificar o rectificar la preadjudicación aconsejada, elevando de inmediato las actuaciones a la autoridad competente para resolver la adjudicación. De ese modo, todas las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en forma simultánea con la adjudicación, mediante el dictado del acto administrativo pertinente conforme los antecedentes obrantes.

Sin perjuicio de ello, la Unidad Rectora en materia de contrataciones podrá tomar intervención, como órgano consultivo, en los casos que estime pertinente, elaborando un informe que allane el camino hacia la resolución de las controversias planteadas.

4. Adjudicación

El dictado del acto de adjudicación, pondrá fin al procedimiento de selección. Deberá ser emitido por la autoridad competente, dentro del plazo que establezca el PBCP (respetando el plazo de vigencia del mantenimiento de la oferta), y deberá recaer sobre la oferta más conveniente.

La adjudicación se realizará por renglón, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca lo contrario. También podrá adjudicarse por parte del renglón si ello estuviera previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La adjudicación deberá dictarse dentro del plazo de vigencia del mantenimiento de la oferta y será notificada, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a su dictado, a todos los oferentes.

5. Revocación del procedimiento

El llamado podrá ser revocado por razones de legitimidad o de oportunidad, mérito o conveniencia, mediante decisión fundada emanada de autoridad competente, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

De operar la revocación, la garantía de mantenimiento de oferta será íntegramente devuelta a los oferentes.

6. Perfeccionamiento del Contrato

El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente del acto administrativo de adjudicación, la que deberá realizarse dentro del plazo de mantenimiento de la oferta.

La suscripción del instrumento contractual o, en su caso, la recepción de la Orden de Compra, deberá cumplimentarse dentro del plazo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o, en su defecto, dentro de los diez (10) días corridos siguientes al de la notificación de la



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

adjudicación. Transcurrido dicho plazo, sin que el adjudicatario haya cumplido con la formalización prevista, se procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por incumplimiento contractual y de las acciones legales que la Provincia pudiere incoar para el resarcimiento integral de los daños.

Dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de adjudicación, el adjudicatario deberá integrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en las formas previstas en el Pliego. De lo contrario, se dejará sin efecto la adjudicación con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

En caso de configurarse la caducidad, la Jurisdicción o Entidad contratante quedará facultada para adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente, previa verificación de la conveniencia y vigencia de dichas ofertas.

Inciso j)

1. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones.

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato se computará a partir del día siguiente a la notificación de la orden de compra o a la suscripción del contrato, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera uno distinto."

2. Periodos no computables dentro de los plazos.

El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando la Jurisdicción o Entidad contratante a su exclusivo juicio, las considere justificadas expresamente.

3. Entrega inmediata.

Si en el pliego se estableciera la condición de "entrega Inmediata" o no se estableciera plazo para la entrega se entenderá que el contratista se encuentra obligado a entregar los bienes o a prestar los servicios dentro de los cinco (5) días corridos siguientes de la fecha de la notificación de la adjudicación, salvo que en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se estableciere un término menor.

La entrega de bienes o prestaciones de servicios se hará libre de gastos de fletes, embalaje, carga y descarga, en el lugar y forma indicados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4. Recepción provisional.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

La recepción de bienes y/o servicios contratados, en los lugares de su destino o depósito, tendrá el carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos, por la presente reglamentación para la recepción definitiva.

5. Análisis, ensayos y pruebas previas a la recepción definitiva.

Cuando el organismo receptor considere necesario, por la naturaleza del bien o servicio recibido provisoriamente, o cuando las condiciones particulares del llamado así lo prevean, podrán practicarse los análisis, ensayos y pruebas que se consideren pertinentes para verificar los mismos; en tal caso, se procederá conforme a las siguientes normas:

a) Análisis o pericias sobre productos perecederos: se efectuará con las muestras necesarias extraídas al momento de la entrega, en presencia del adjudicatario, su representante o el encargado de la entrega. Estos análisis serán efectuados por la Administración y su resultado se tendrá por firme y definitivo, labrándose un acta o protocolo según correspondiese.

b) Análisis o pericias sobre productos no perecederos: se extraerán dos (2) lotes de muestras, en las cantidades que se estimen necesarias, procediéndose al análisis de uno (1) de ellos; el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente, bajo apercibimiento de que si dentro del término de tres (3) días de recibida la notificación no manifiesta su disconformidad al mismo, se dará por válido; en este caso, los costos de las diligencias correrán por cuenta de la Jurisdicción o Entidad contratante. De no estar conforme el adjudicatario, deberá expresarlo por escrito y dentro del término antes señalado, tras lo cual se realizará un nuevo análisis sobre el segundo lote, que habrá permanecido en reserva a este fin, con participación de un profesional designado por el proveedor conjuntamente con un profesional que designará la Administración. El resultado de este nuevo análisis se tendrá por firme y definitivo; en este caso, el proveedor tendrá a su cargo los costos de las diligencias necesarias.

c) En el caso de que fuera necesario recurrir a análisis, pericias o informes de carácter técnico, se dará intervención, en lo posible, a reparticiones u oficinas provinciales.

6. Rechazo de los bienes y servicios entregados.

Si como consecuencias de las verificaciones, pruebas o ensayos realizados fuera necesario rechazar los bienes y/o servicios entregados, las Jurisdicciones o Entidades notificarán por medio fehaciente el rechazo al proveedor, intimándolo a que proceda a la entrega de los bienes y/o servicios que se encuentren de conformidad con lo adjudicado y al retiro de los bienes rechazados. El rechazo de los bienes y/o servicios deberá notificarse antes del vencimiento del plazo previsto para la recepción definitiva.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Los días que hubiere demandado el rechazo de la prestación no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la prestación.

7. Retiro de los bienes rechazados.

El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de la notificación del rechazo. Si mediare objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quede firme.

Vencido el plazo indicado sin que el adjudicatario retire los bienes, implicará la renuncia tácita de los mismos por parte de aquél a favor de la Provincia.

8. Recepción definitiva.

A los efectos de la recepción definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones convenidas, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de las pruebas y ensayos que fuere necesario realizar.

Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la cantidad de los elementos queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados, de acuerdo con las reglas del arte.

La recepción definitiva debe ser otorgada en forma expresa por la Jurisdicción o Entidad contratante mediante la emisión de la correspondiente certificación conforme al modelo aprobado por la Unidad Rectora Central.

9. Plazo para la recepción definitiva.

La recepción definitiva se acordará dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente a la entrega de los bienes o de prestados los servicios en las condiciones que se estableciera contractualmente, salvo que técnicamente se determine la necesidad de un mayor tiempo, en cuyo caso se podrá ampliar como máximo a treinta (30) días, previa comunicación al adjudicatario.

Asimismo, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se podrá establecer plazos distintos a los que refiere el presente artículo motivados por la naturaleza de la contratación.

10. Interrupción de los plazos.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

El plazo previsto para la recepción definitiva se interrumpe cuando se hubiese intimado al adjudicatario a dar cumplimiento a recaudos legales, administrativos, técnicos o se hubiera rechazado la prestación.

La interrupción dura hasta tanto el adjudicatario de cumplimiento a lo solicitado por la Administración a satisfacción de ésta.

11. Recepción definitiva tácita.

Si la recepción definitiva no se expidiese en el término indicado en el punto 9 del presente inciso, el contratista pedirá pronto despacho y si pese a ello la Administración no emitiera la recepción definitiva o el rechazo en el plazo de diez (10) días, se considerará otorgada en forma tácita.

12. Certificación de recepción definitiva.

Los funcionarios competentes de la recepción de cada organismo expedirán en el momento de la recepción definitiva la certificación correspondiente, cuyo modelo será elaborado por la Unidad Rectora Central y se establecerá su uso común para todas las Jurisdicciones y Entidades.

No se efectuará pago alguno por la provisión de bienes o servicios si en la documentación necesaria para tal fin no se adjunta el certificado de recepción definitiva o, en su defecto, copia del pedido del pronto despacho presentado por el adjudicatario en el caso de silencio del organismo receptor.

La certificación se extenderá en original y dos (2) copias remitiéndose de inmediato el original al Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción o Entidad respectiva ante la cual se tramitan los pagos, el duplicado se entregará al adjudicatario, quien la retirará de la Jurisdicción o Entidad contratante y el triplicado quedará en poder del organismo receptor.

13. Vicios redhibitorios.

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieren durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la recepción definitiva, salvo que por índole de la prestación en las cláusulas particulares del Pliego de Bases y Condiciones se fijare un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la Jurisdicción o Entidad contratante.

14. Ampliación de plazo.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual hasta cinco (5) días antes del vencimiento del mismo. La solicitud se efectuará por escrito ante la Jurisdicción o Entidad contratante quien deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días de presentado y en caso de silencio se tendrá por concedido, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por incumplimiento del contrato y/o las sanciones que correspondan.

De este derecho sólo podrá hacer uso el adjudicatario en dos oportunidades como máximo y el total de las prórrogas no podrá exceder, en ningún caso el término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

“Artículo 142° :

Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia.

Los oferentes deberán tener capacidad legal para obligarse y estar inscriptos en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe.

Requisitos.

La Unidad Rectora Central queda facultada para establecer las modalidades, formalidades y requisitos para la inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, pudiendo emitir las directivas e instructivos que resulten necesarios para tal fin.

Se admitirá la inscripción de artesanos, artistas u obreros, y particulares productores de la mercadería ofrecida, sin los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial. La calidad de proveedor le será otorgada por un tiempo de vigencia preestablecido mediante resolución emitida por la Unidad Rectora Central. Vencido el mismo, el proveedor deberá cumplir los requisitos de actualización que se fijen al respecto.

Excepciones.

Están exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia:

- *Los artistas y profesionales, que se contraten en el marco de lo dispuesto en el artículo 116°, inciso c) de la Ley N° 12.510;*
- *Los oferentes que fuesen titulares de un monopolio legal respecto de los bienes o servicios objeto del contrato;*
- *Los oferentes en subastas públicas u oferentes en venta de bienes del Estado;*
- *Los vendedores o locadores y locatarios de inmuebles;*
- *Las firmas extranjeras sin sucursales ni representación en el país, cuando se presenten en licitaciones internacionales;*
- *Los distribuidores de diarios, revistas libros y publicaciones especializadas;*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- Los adjudicatarios de contrataciones directas, enmarcadas en lo dispuesto en el artículo 116°, inciso c) apartado 1 de la Ley N° 12.510;
- Los organismos, entidades y/ o empresas de propiedad total o parcial mayoritaria del Estado Nacional, Provincial o Municipal y de la Ciudad de Buenos Aires.

Sanciones.

Las sanciones previstas en este Reglamento serán discernidas y aplicadas por la Unidad Rectora Central, quien está facultada para requerir la colaboración de las distintas reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal a efectos de obtener la información necesaria para el ejercicio de esta facultad.

Las Jurisdicciones y Entidades comunicarán a la Unidad Rectora Central por los medios que ésta determine, los actos administrativos por los que se hubieren dispuesto rescisiones contractuales o revocaciones de adjudicaciones por incumplimientos imputables a los adjudicatarios y los incumplimientos, falsedades u otras transgresiones cometidas por los oferentes y adjudicatarios durante el procedimiento de selección o la ejecución del contrato.

La Unidad Rectora Central, previo a resolver sobre el particular, dará traslado de la comunicación a los oferentes o adjudicatarios imputados, por el término de cinco (5) días a fin de que planteen las cuestiones de hecho y de derecho que estimen correspondan y ofrezcan la prueba correspondiente.

Las transgresiones e incumplimientos en que incurran los oferentes o adjudicatarios pueden hacerlos pasibles, de las siguientes sanciones:

- a) *Apercibimiento;*
 - b) *Suspensión;*
 - c) *Inhabilitación;*
 - d) *Baja del Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia.*
- a) *Apercibimiento*

Se aplicará al oferente, adjudicatario o contratista al que se probare la comisión de incumplimientos leves y/o incorrecciones en la ejecución del contrato que no lleguen a constituir hechos dolosos.

De verificarse la existencia de extremos que harían aplicable un segundo apercibimiento al mismo oferente, adjudicatario o contratista, en el término de un (1) año calendario contado a partir de la aplicación del primer apercibimiento, en lugar del apercibimiento corresponderá la aplicación de la sanción de suspensión en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia por el término de tres (3) a seis (6) meses o un 1 (un) año según la infracción y/o incumplimiento cometido.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

La duración de la suspensión a aplicar será graduada en función de la reiteración o gravedad de la falta cometida.

b) Suspensión

Se aplicará la sanción de suspensión en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia en los siguientes casos:

1. *Hasta tres (3) meses:*
 - *El proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables;*
2. *Hasta un (1) año:*
 - *El proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su culpa.*
 - *El proveedor a quien en el lapso de un (1) año calendario se le hubieren aplicado tres (3) rescisiones parciales de contratos.*
 - *El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la Jurisdicción Entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciere dentro del plazo que se le fije a tal efecto.*
3. *Hasta dos (2) años:*
 - *Cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada.*

Cuando concurriese más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los supuestos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

La sanción de suspensión no conlleva la pérdida de la condición de inscripto en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, por lo cual una vez transcurrido el plazo de la sanción o dejada sin efecto la misma el proveedor o contratista en forma automática quedará habilitado para contratar con la Provincia.

c) Inhabilitación:

La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en todo procedimiento de contratación administrativa. La sanción de inhabilitación implica la pérdida de la condición de inscripto en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, por lo cual una vez vencido el plazo de la sanción o dejada sin efecto la misma, la persona humana o jurídica deberá tramitar la rehabilitación en el Registro mencionado para volver a estar inscripto como proveedor o contratista de la Provincia.

Se aplicará la sanción de inhabilitación en los siguientes casos:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1. *Por cinco años: Al proveedor a quien le quepa la aplicación de una segunda sanción de suspensión dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.*
2. *Hasta el depósito del importe correspondiente a la multa o a la garantía perdida: Al proveedor que hubiere cumplido la suspensión que le fuera aplicada y no hubiese depositado el importe correspondiente a la multa o garantía perdida.*

Transcurrido el período de la inhabilitación, el proveedor podrá inscribirse nuevamente como Proveedor o Contratista de la Provincia siempre que cumpliera con los requisitos correspondiente.

d) Baja del Registro:

La sanción de baja implica la pérdida definitiva de la condición de inscripto en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia. Será de aplicación en el siguiente supuesto:

1. *Cuando se comprobare la existencia de fraude o en el caso de delitos cometidos contra la Administración Pública.*

Las Inhabilitaciones o Bajas de Inscripciones del Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia alcanzarán a las personas humanas o jurídicas respectivas e, individualmente, a los componentes de sus órganos de administración y fiscalización, para futuras contrataciones y sólo tendrán efecto respecto de los actos posteriores a la fecha de su sanción.

Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquella.

Publicidad de las Sanciones.

Las sanciones que se apliquen se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Provincia o medio que la reemplace.

Serán de aplicación al presente, en todo lo que resultase procedente, las disposiciones establecidas en el Reglamento para actuaciones Administrativas Decreto-Acuerdo N° 4174/15."

ARTÍCULO 3°: Encomiéndase a la Dirección General de Técnica Legislativa, la redacción del texto ordenado del Decreto Provincial N° 1104/16, conforme las modificaciones introducidas ut supra.

ARTÍCULO 4°: Derógase el artículo 14 del Decreto N° 0914/2018, quedando sin efecto la aplicación del Sistema de Foja Cero (SFC).

ARTÍCULO 5°: Derógase el artículo 19 del Decreto N° 0914/18, suprimiéndose el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores o Excepciones (RBPCME), quedando vigente -a partir del día de la fecha- únicamente el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Encomiéndose a la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes del Ministerio de Economía la aprobación de un nuevo procedimiento simplificado y digital de inscripción, renovación o modificación de datos en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), en un todo conforme con el principio de “una sola vez” consagrado por el artículo 26 de la Ley Provincial N° 14256.

ARTÍCULO 6°: Derógase el Decreto N° 1833/23.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

